



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Radicación: N° 2016 - 0094

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ANA DELINA ARTEAGA RODRIGUEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante "COLPENSIONES"

### AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

En Ibagué, siendo las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.) de hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Juez Sexto administrativo Oral de Ibagué, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, en observancia con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES, contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de julio de 2017. Como apoderada de la parte actora figura la doctora LUZ MERY ARIAS FERNANDEZ, a esta audiencia comparece la doctora **Xiomara Vanessa Hernandez Aguadelo** identificada con C.C. 1.110.509.710 y tarjeta profesional No. 276.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución otorgado por la Doctora Arias Fernández, por lo que se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, igualmente se hace presente la doctora **GERALDINE ESTAFANIA GUARNIZO GARCIA** identificada con C.C. 1.110.508.450 y tarjeta profesional No. 248.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allegó memorial de sustitución otorgado el doctor RONALD EDISON VARON MEJIA – apoderado de COLPENSIONES, en virtud de lo anterior se le reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandada. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de COLPENSIONES para que manifieste lo que a bien tenga: "A la fecha no existe ánimo conciliatorio, pero se está estudiando la posibilidad de presentar fórmula conciliatoria por lo que solicita se le conceda un término de 30 días para analizar el asunto y proponer fórmula de arreglo "... seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante: quien luego de preguntar sobre la razón del término manifiesta que está de acuerdo...  
**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** No es posible solicitar aplazamiento después de haber tenido conocimiento del presente asunto desde hace más de un año, por cuanto el Decreto 1716 de 2009 dispone que el Comité de Conciliación debe reunirse mínimo 2 veces al mes y decidir sobre los asuntos en litigio, lo que se denota es ánimo de dilatar el presente asunto, en tal sentido no se accede a lo solicitado y se presume la ausencia de ánimo conciliatorio, se declara fallida la presente audiencia, el señor Juez concede el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11: 45am.), una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

**CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS**  
JUEZ

**Xiomara Hernandez**

**Xiomara Vanessa Hernandez Aguadelo**

Apoderado de la parte actora

**GERALDINE ESTAFANIA GUARNIZO GARCIA**

Apoderado de la parte demandada COLPENSIONES

**MARIA MARGARITA TORRES LOZANO**

Profesional Universitario